



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1987	Martes 28 de julio	Número 169

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelllos y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 194 de 1986, dimanante de incidente sobre modificación de medidas judiciales en autos de separación matrimonial número 143 de 1985 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de marzo de 1986, ha comparecido don Juan Campo Pampliega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, como apelante, representado por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Miguel Angel Manzano Gómez, no ha comparecido doña Elena Curbera Ridaura, mayor de edad, casada,

vecina de Burgos, como apelada, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, siendo parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar en todas sus partes la apelación deducida por don Juan Campo Pampliega, habiendo de estarse en todo a lo resuelto por esta Sala en el auto dictado con fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y siete. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandados y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarelllos. — Eugenio Angel Esteras Iguacel. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4781.—6.100,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a primero de junio de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller, Presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente don Eugenio Angel Esteras, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 592 de 1985, dimanante de los autos de arrendamientos urbanos, número 117 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, sobre revisión de rentas, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, doña Gloria Pérez Mijangos, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Miranda de Ebro, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandado-apelante, don Miguel Angel Viana Gordejuela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, representado por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y defendido por el Letrado don Angel María de la Fuente Fernández.

Parte dispositiva. — Fallo: En atención a lo expuesto este Tribunal acuerda: Estimar en parte el recurso de apelación formulado en representación de don Miguel Angel Viana Gordejuela contra la sentencia de treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, cuya revocación parcial procede en el sentido de estimar en parte la deman-

da interpuesta en nombre de doña Gloria Pérez Mijangos contra el actual recurrente, fijando en cuatrocientas setenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos mensuales el importe de la revisión de la renta del contrato de arrendamiento que vincula a las partes, correspondiente al período comprendido entre el uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos y el primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, cantidad que habrá de ser pagada a la actora desde el mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, absolviendo al demandado del resto de las pretensiones deducidas contra él y confirmando los demás pronunciamientos. Las costas de primera instancia deberán ser satisfechas por cada parte en cuanto a las causadas por su iniciativa y las comunes por mitad, mientras que las de esta alzada le serán por el recurrente. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Eugenio Angel Esteras Iguacel. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4873.—7.000,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 595 de 1986, dimanante de los autos incidentales, núm. 233 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis y en el que han sido partes, como demandante-

apelante, doña Olga Ramos Ortiz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Burgos, que litiga con los beneficios de justicia gratuita y representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendida por la Letrada, doña Soledad García Fuentes, y como demandado-apelado, don Francisco Santamaría Rosales, mayor de edad, casado, escayolista y vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre separación matrimonial.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, confirmar totalmente la sentencia recurrida e imponer a la actora apelante las costas causadas en esta apelación. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eugenio Angel Esteras. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4878.—4.200,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente don Eugenio Angel Esteras, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 554 de 1985, dimanante de juicio incidental, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, doña Pilar Ruiz Gutiérrez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Reinosa, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don David Alonso González, declarado po-

bre; y de otra, como demandado-apelado, Enrique Cantero Fernández, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Reinosa, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. — Fallo: En atención a lo expuesto este Tribunal acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto en representación de doña Pilar Ruiz Gutiérrez contra la sentencia de uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, cuya revocación procede, y en consecuencia, estimar también la demanda interpuesta en nombre de aquella contra su esposo don Enrique Cantero Fernández, declarando la separación de ambos cónyuges con los efectos siguientes: 1) La disolución del régimen económico matrimonial. 2) El uso de la vivienda familiar junto con los muebles y enseres que en la misma se hallen se atribuye a la esposa demandante. 3) Los hijos del matrimonio convivirán con la madre en el indicado domicilio, si bien el padre podrá tenerlos en su compañía los fines de semana alternos desde las 11,30 a las 20 horas del sábado y domingo y la primera mitad de las vacaciones escolares de verano, Navidad y Semana Santa. 4) Se determina en veinte mil pesetas la cantidad que el marido deberá entregar a la esposa para contribuir al mantenimiento de los hijos; dicha cantidad se hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes y será revisable anualmente de acuerdo con las variaciones del coste de la vida, según el Instituto Nacional de Estadística. 5) No ha lugar al establecimiento en favor de la esposa de la pensión regulada en el artículo noventa y siete del Código Civil, ni a conceder litis expensas. — Todo ello sin expresa imposición de las costas de primera instancia a ninguna de las partes, debiendo ser satisfechas las de esta alzada por la recurrente, como única comparecida en segunda instancia. — Por el Juzgado de Primera Instancia de Reinosa se librará oficio el correspondiente despacho, con testimonio de esta resolución, para su constancia en el Registro Civil. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez. — Eugenio Angel Esteras. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4892.—6.000,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de junio de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector Comercio del Mueble.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector citado anteriormente, suscrito por Fed. de Empres. de Comercio y las centra-

les sindicales USO, UGT y CC.OO. el día 29 de mayo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 3 de junio de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de junio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo para el «Comercio del Mueble» de la provincia de Burgos

CATEGORIAS	1986 R		Paga revisión	
	Mes	Año	Mes	Año
Dibuj., Decor., Vend.	61.368	920.524	762	11.434
Corredor plaza	56.363	845.445	699	10.485
Viajante	56.363	845.445	699	10.485
Dependiente de más de 25 años	54.652	819.785	677	10.160
Depend. 22-25 años	52.752	791.274	654	9.804
Ayudante	51.231	768.465	636	9.540
Mozo especializado	55.032	825.487	683	10.252
Mozo	51.231	768.465	636	9.540
Chófer, repart., mont.	56.553	848.296	703	10.546
Aprendiz 1.º año	26.331	394.968	327	4.908
Aprendiz 2.º año	31.210	468.147	388	5.817
Aprendiz 3.º año	36.088	541.325	448	6.725
Aprendiz 4.º año	40.270	604.050	499	7.485
Profesionales de Ofic.				
Oficial 1.º	60.481	907.219	750	11.254
Oficial 2.º	56.553	848.296	703	10.546
Ayudante	53.005	795.075	658	9.870
Técnicos no Titulados				
Director	72.139	1.082.088	896	13.443
Jefe de Personal	66.627	999.405	827	12.405
Jefe de Compras	66.627	999.405	827	12.405
Jefe de Ventas	66.627	999.405	827	12.405
Encargado General	66.627	999.405	827	12.405
Contable	57.694	865.403	717	10.748
Oficial Administ.	54.652	819.785	677	10.160
Cajero	52.752	791.274	655	9.819
Auxiliar Administ.	52.752	791.274	655	9.819
Servicios				
Escaparatista	59.404	891.063	738	11.073
Ayudante de Montaje	51.231	768.465	636	9.540
Personal subalterno				
Conserje	51.231	768.465	636	9.540
Cobrador	51.231	768.465	636	9.540
Vigilante o sereno	51.231	768.465	636	9.540
Ordenanza	51.231	768.465	636	9.540
Portero	51.231	768.465	636	9.540
Personal limpieza	51.231	768.465	636	9.540
Personal limp. (hora)	346			

CAPITULO I

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo de trabajo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la Federación Provincial de Empresarios de Comercio —gremio del mueble— de Burgos, Miranda y Aranda y la representación de los trabajadores por las centrales de UGT, CC.OO. y USO.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de «Comercio del Mueble» y estén regidas por la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el artículo anterior con centros de trabajo en Burgos, capital y provincia, aún cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª: Vigencia

Art. 5.º — *Vigencia.* — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1987, y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1987.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por algunas de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: Compensación, absorción y garantía «ad personam»

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y divisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pacten en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se impongan.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».* — Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones o mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Sección 1.ª: Comisión Paritaria

Art. 8.º — *Comisión Paritaria.* — Se crea la Comisión del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por tres vocales empresarios, dos a designar por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos, dentro del «Comercio del Mueble» y otro por la Asociación Comarcal de Comercio y Actividades Afines de Miranda de Ebro y otros tres vocales trabajadores a designar por la representación de UGT, CC.OO. y USO.

CAPITULO II
RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: Regulación salarial

Art. 9.º — *Salarios.* — Para el año 1987 los salarios pactados quedan reflejados en las tablas salariales que se unen al Convenio, para el período de vigencia de 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre del mismo.

Cláusula de revisión salarial. — Igualmente se conviene una cláusula de revisión salarial que operaría a 31 de diciembre de 1987, sobre las posibles diferencias existentes entre el 6,875 por 100 pactado y el IPC de 1987 publicado por el INE, y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1987.

Las diferencias si existieran se abonarían dentro del 1.º trimestre de 1988.

Sección 2.ª: Complementos retributivos

Art. 10. — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consis-

tentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 sobre el salario base del presente Convenio, columna A del anexo, tomando como fecha de iniciación de su cómputo la del ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aprendizaje y aspirantado.

Art. 11. — *Plus de asistencia.* — Queda establecido un plus de asistencia que figura en anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada se deducirá la cantidad de 218 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales.

Art. 12. — *Plus de transporte.* — Queda establecido, con carácter extrasalarial, un plus de transporte, que figura en el anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada, se deducirá la cantidad de 162 pesetas por día no trabajado a todas las categorías.

Art. 13. — *Dietas por desplazamiento.* — Todos aquellos trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquella donde radica la empresa, deberán percibir una compensación en concepto de dietas, por un importe de 2.708 pesetas, cuando se trate de dieta completa y de 1.354 pesetas por media dieta, pudiendo optar el trabajador por el sistema de gastos pagados previa a la oportuna justificación.

Art. 14. — *Ropa de trabajo.* — Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, dos monos o prendas de trabajo similares a todas sus categorías profesionales.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* — De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 8/80 las horas extraordinarias se abonarán con un 75 por 100 del incremento sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «verano» y «Navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este Convenio más antigüedad y plus de asistencia cada una de ellas. La paga de verano será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 17. — *Beneficios.* — Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario base de este Convenio, sumada la antigüedad y plus de asistencia en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al ejercicio económico.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS

Art. 18. — *Jornada laboral.* — La jornada máxima de trabajo para el período anual de vigencia del Convenio será de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo, se cerrará los sábados por la tarde. Según la Ley 4/83, equivalentes a 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Art. 19. — *Vacaciones.* — Queda fijado en 30 días naturales el período de vacaciones para todas las categorías profesionales, durante las cuales se percibirá el salario base, antigüedad y plus de asistencia, que figura en el anexo del Convenio.

Art. 20. — Los permisos y licencias establecidos en los artículos 56 y siguientes de la Ordenanza Laboral de Comercio, se percibirán a razón del salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte.

Art. 21. — *Descanso por maternidad y período de lactancia.* — La mujer trabajadora tiene derecho a un período de descanso laboral de 6 semanas antes del parto y 8 después del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinan a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 22. — *Enfermedad y accidentes.* — Independientemente de que las empresas abonen la totalidad de los salarios hasta el límite de 12 meses, según establece el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de

Comercio, éstas, y con carácter estrictamente extrasalarial, se comprometen a satisfacer el plus de transporte durante el mismo periodo.

Art. 23. — *Jubilación.* — Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la empresa 20 años ininterumpidos, le será concedido por la empresa una gratificación en metálico equivalente a 3 mensualidades a razón de salario base, antigüedad, plus de convenio y plus de transporte, condicionado a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto-Ley 2.705/1981, de 19 de octubre, y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1.º, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el acuerdo nacional de empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24. — *Promoción de puestos de trabajo.* — En el caso de que la empresa necesite promover nuevos puestos de trabajo, así como ocupar nuevas vacantes todos los trabajadores de la empresa tendrán opción a estos pueblos, mediante las pruebas o exámenes que procedan.

Art. 25. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

Art. 26. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Convenio en general y demás disposiciones laborales de aplicación en vigor.

CATEGORIAS	1987				Año			
	S. base	P. Asistenc.	P. Transp.	Total	S. base	P. Asistenc.	P. Transp.	Total
Dibuj., Decor., Vend.	60.130	5.457	4.061	69.648	901.950	81.855	48.732	1.032.537
Corredor plaza	54.781	5.457	4.061	64.299	821.715	81.855	48.732	952.302
Viajante	54.781	5.457	4.061	64.299	821.715	81.855	48.732	952.302
Dependiente de más de 25 años	53.028	5.457	4.061	62.546	795.420	81.855	48.732	926.007
Depend. 22-25 años	50.921	5.457	4.061	60.439	763.815	81.855	48.732	894.402
Ayudante	49.296	5.457	4.061	58.814	739.440	81.855	48.732	870.027
Mozo especializado	53.359	5.457	4.061	62.877	800.385	81.855	48.732	930.972
Mozo	49.296	5.457	4.061	58.814	739.440	81.855	48.732	870.027
Chófer, repart., mont.	54.984	5.457	4.061	64.502	824.760	81.855	48.732	955.347
Aprendiz 1.º año	22.684	5.457	4.061	32.202	340.260	81.855	48.732	470.847
Aprendiz 2.º año	27.898	5.457	4.061	37.416	418.470	81.855	48.732	549.057
Aprendiz 3.º año	33.112	5.457	4.061	42.630	496.680	81.855	48.732	627.267
Aprendiz 4.º año	37.581	5.457	4.061	47.099	563.715	81.855	48.732	694.302
<i>Profesionales de Ofic.</i>								
Oficial 1.º	59.182	5.457	4.061	68.700	887.730	81.855	48.732	1.018.317
Oficial 2.º	54.984	5.457	4.061	64.502	824.760	81.855	48.732	955.347
Ayudante	51.192	5.457	4.061	60.710	767.880	81.855	48.732	898.467
<i>Técnicos no Titulados</i>								
Director	71.641	5.457	4.061	81.159	1.074.615	81.855	48.732	1.205.202
Jefe de Personal	65.750	5.457	4.061	72.268	986.250	81.855	48.732	1.116.837
Jefe de Compras	65.750	5.457	4.061	75.268	986.250	81.855	48.732	1.116.837
Jefe de Ventas	65.750	5.457	4.061	75.268	986.250	81.855	48.732	1.116.837
Encargado General	65.750	5.457	4.061	75.268	986.250	81.855	48.732	1.116.837
Contable	56.203	5.457	4.061	65.721	843.045	81.855	48.732	973.632
Oficial Administ.	52.952	5.457	4.061	62.470	794.280	81.855	48.732	924.867
Cajero	50.921	5.457	4.061	60.439	763.815	81.855	48.732	894.402
Auxiliar Administ.	50.921	5.457	4.061	60.439	763.815	81.855	48.732	894.402
<i>Servicios</i>								
Escaparatista	58.031	5.457	4.061	67.549	870.465	81.855	48.732	1.001.052
Ayudante de Montaje	49.296	5.457	4.061	58.814	739.440	81.855	48.732	870.027
<i>Personal Subalterno</i>								
Conserje	49.296	5.457	4.061	58.814	739.440	81.855	48.732	870.027
Cobrador	49.296	5.457	4.061	58.814	739.440	81.855	48.732	870.027
Vigilante o Sereno	49.296	5.457	4.061	58.814	739.440	81.855	48.732	870.027
Ordenanza	49.296	5.457	4.061	58.814	739.440	81.855	48.732	870.027
Portero	49.296	5.457	4.061	58.814	739.440	81.855	48.732	870.027
Personal Limpieza	49.296	5.457	4.061	58.814	739.440	81.855	48.732	870.027
Personal Limp. (hora)				476				

— Plus de Asistencia: 15 meses.
— Plus de Transporte: 12 meses.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718. Exp. 41.299. F. 2.018.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en Villamayor de los Montes y Zael.

Características principales: Línea aérea a 20 KV Villamayor de los Montes-Zael (Ctra. de Lerma) de 5.374 metros, derivación a Villamayor de los Montes-convento de 195 metros, a Villamayor de los Montes-Pueblo de 508 metros, a Zael-Las Eras de 513 metros, a Villamayor de los Montes-Enagás de 140 metros.

Tres CTs, tipo intemperie sobre postes de hormigón, en Zael-Ctra. de Lerma, Villamayor de los Montes-Pueblo y Zael-Las Eras de 50 KVA de potencia cada uno y relación de transformación de 20.000/400-231-133 V.

Presupuesto: 14.970.767 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, número 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 30 de abril de 1987. — El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdivielso.

4793.—3.585,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: R.I. 2.718. Exp. 41.303. F. 2.020.

Peticionario: Iberduero, S.A.

Objeto de la instalación: Mejora de las instalaciones eléctricas en Quintanilla de la Mata, Fontioso y Rabé de los Escuderos.

Características principales: Línea aérea a 20 KV Quintanilla de la Mata-Fontioso de 5.371 m. derivaciones a Rabé de los Escuderos de 169 m., a CT Elevadora de Aguas de Fontioso de 262 m. y a línea Renfe (Estación Fontioso) de 100 m.

Presupuesto: 10.910.524 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, número 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 6 de mayo de 1987. — El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdivielso.

4794.—2.925,00

R.I.: 2.718. Exp.: 41.240. F.: 2.003.

Asunto: Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en relación con la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones que seguidamente se reseñan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberduero, S.A.

Instalación: Línea aérea a 20 KV Castaján-Gumiel de Hizán de 3.047 metros de longitud con derivaciones a CT «Costaján», CT «Camping», CT «J Samaniego», CT «La Rastrilla», CT «Hotel» y CT «Rastrilla».

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones mencionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 26 de mayo de 1987. — El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdivielso.

4706.—3.000,00

R.I.: 2.718. Exp.: 41.240. F.: 2.011.

Asunto: Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en relación con la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones que seguidamente se reseñan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberduero, S.A.

Instalación: Línea aérea a 20 KV a CT «Paules del Agua» de 6.875 m., derivaciones para enlazar con la línea a Torrepadre de 505 m., derivación a CT Pinedillo de 119 m. y CT tipo intemperie sobre postes de hormigón con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación de 20.000/400-231-133 V. en Pinedillo.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones mencionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 6 de julio de 1987. — El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdivielso.

4729.—3.000,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Comisaría de Aguas**

Crimidesa, S.A., domiciliada en calle Extramuros, s/n., Cerezo de Río Tirón, provincia de Burgos, comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 6.858 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación.

Término municipal: Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Paraje o lugar: Se indican en los croquis presentados por el peticionario.

Río: Tirón.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Confederación, Paseo Sagasta, 26-28, 50071, Zaragoza.

Zaragoza, 3 de abril de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

4707.—3.305,00

Don Fermin Pérez Alonso, mayor de edad y domiciliado en calle Alcora, 3, Medina de Pomar (Burgos), comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 400 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Mijangos (Burgos).

Paraje o lugar: Entre el cauce del río Nela y pinar del pueblo de Mijangos.

Río: Nela.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el ex-

pediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Confederación, Paseo Sagasta, 26-28, 50071, Zaragoza.

Zaragoza, 8 de enero de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

4797.—2.250,00

Don Evelio Gutiérrez Barquín ha solicitado autorización para reconstruir un muro de contención en la margen derecha del río Trueba, en una longitud de 60 metros en el paraje «Seldelosa», en término municipal de las Machorras de Espinosa de los Monteros (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de mayo de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

4798.—2.520,00

Don Antonio Ortiz de Oruña Roa, solicita la legalización de las obras de urbanización del polígono 1, sector PR-2, del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro (Burgos), en aquello que pueda afectar al cauce del río Zadorra.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo indicado.

Zaragoza, 15 de junio de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

4875.—2.650,00

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 19 de junio de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes
1. Remuneraciones del personal, 2.107.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 650.000 pesetas.
 3. Intereses, 900.500 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 60.000.

- B) Operaciones de capital
6. Inversiones reales, 17.560.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 800.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 22.077.500 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes
1. Impuestos directos, 365.500 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 467.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.437.540.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 900.000.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas 2.934.660.

- B) Operaciones de capital
7. Transferencias de capital, pesetas 6.972.800.
 9. Variación de pasivos financieros, 9.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 22.077.500 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Ciruelos de Cervera, 25 de junio de 1987. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 154, del 10 de julio de 1987, se ha publicado anuncio relativo al contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, destinado a financiar las obras de pavimentación parcial de Ciruelos de Cervera.

Cometido error en la cuantía del mismo, se rectifica en el sentido de que donde dice: cuatro millones doscientas mil pesetas (4.200.000 pesetas), debe decir: nueve millones de pesetas (9.000.000 de pesetas), no variando las demás condiciones del contrato.

Ciruelos de Cervera, 14 de julio de 1987. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 1987, acordó la aprobación del presupuesto ordinario único para el ejercicio de 1987, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 2.616.146 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.580.000 pesetas.
3. Intereses, 40.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 673.000.
6. Inversiones reales, 4.507.250 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 83.604 pesetas.

Total: 11.500.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.506.140 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 546.946 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.474.435.
4. Transferencias corrientes, pesetas 5.516.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 956.479.

6. Enajenación de inversiones reales, 500.000 pesetas.

Total: 11.500.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Quintanilla del Agua, 15 de julio de 1987. — El Presidente, Alipio Santa-maria Izquierdo.

Ayuntamiento de Trespaderne

El señor Alcalde-Presidente, mediante Decreto, y en uso de las facultades que le otorgan el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acordó nombrar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento a:

— Don José Luis López Martínez: Primer Teniente de Alcalde.

— Doña María Jesús Salazar Ajuria: Segundo Teniente de Alcalde.

Igualmente, mediante Decreto, acordó nombrar los siguientes Delegados Especiales para Servicios Específicos, en base a las atribuciones que le otorga el art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y arts. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

— «Agua y saneamiento»: don José Luis López Martínez.

— «Piscinas y zonas de río»: doña María Jesús Salazar Ajuria.

— «Coordinador de festejos»: don José Luis López Martínez.

— «Instalaciones deportivas»: don Isidro Alonso Llorente.

— «Alumbrado, basuras y limpieza»: don Alberto Fabián González Toribio.

— «Sanidad, consumo y cementerio»: don Juan José Atienza Serna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46.1 y 44.2, respectivamente, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Trespaderne, 14 de julio de 1987. El Alcalde-Presidente, Ricardo Ruiz Ortiz.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el

día 28 de febrero del presente, las bases que han de regir en la subasta pública de siete parcelas de terreno dentro del casco urbano de la población, se encuentra el pliego de condiciones expuesto al público, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones y observaciones que procedan.

A reserva de las reclamaciones que en su caso se presenten y resolución que se adopte sobre el particular, se anuncia mediante subasta pública la venta de siete parcelas de terreno sitas, número 1/87, de 593 m.², situada en la zona de ensanche industrial; número 2/87, de 99,73 m.²; número 3/87, de 99,73 m.²; número 4/87, de 99,73 metros cuadrados, situadas las tres últimas en la zona de ensanche residencial; la número 5/87, de 88,35 m.², zona U-11, barrio de la Carretera; número 6/87, de 94,50 m.², y la número 7/87, de 94,50 m.², ambas colindantes a la número 5.

Tipo de licitación: Parcela número 1/87, 1.000 ptas./m.²; número 2/87, 1.500 ptas./m.²; número 3/87, 1.500 pesetas/m.²; número 4/87, 1.500 pesetas/m.²; número 5/87, 2.000 ptas./m.²; número 6/87, 2.000 ptas./m.²; número 7/87, 2.000 ptas./m.², todas ellas al alza, a abonar al Ayuntamiento a los 15 días de comunicales la adjudicación definitiva.

Garantías: La garantía provisional será del 2 por 100 del tipo de licitación. La garantía definitiva será del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 12 horas del primer día hábil siguiente en el que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y demás características se halla de manifiesto al público, así como el modelo de proposición en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Regumiel de la Sierra, 3 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

4805.—5.350,00